



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- WhatsApp 3054191075
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 476

Primera instancia

Proceso: Incumplimiento de Contrato de compraventa

Demandante: Yoli Alba Rodríguez Portilla

Demandados: María Isabel Muñoz Carvajal

Radicación Nro. 76-111-31-03-003-2020-00068-00

Guadalajara de Buga, uno (01) de diciembre del año dos mil veinte
(2020)

Se tiene que una vez revisada la demanda declarativa de Incumplimiento de Contrato de Promesa de Compraventa promovida mediante apoderada judicial por la señora **YOLI ALBA RODRÍGUEZ PORTILLA** en contra de la señora **MARÍA ISABEL MUÑOZ CARVAJAL**, vislumbra esta judicatura que es competente para avocar su conocimiento, y por encontrarla ajustada a los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, se pronunciará de manera positiva en relación con su admisión, dándole el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, ordenando notificar al extremo demandado conforme a los artículos 290, 291, 292, 296 y 301 ibídem, en concordancia con las nuevas disposiciones introducidas por el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole a los demandados que cuentan con el término de veinte (20) días de traslado conforme lo norma el artículo 369 del mismo estatuto procesal, para que se pronuncien frente a la demanda en atribución de su derecho de defensa.

Como bien se desprende de la demanda, la acción judicial declarativa, se dirige exclusivamente contra la señora María Isabel Muñoz Carvajal, empero tanto de la demanda como de los anexos que la integran, aparece una hipoteca en cabeza del señor **ROBINSON PATIÑO BECERRA**, respecto de quien y conforme a lo trazado en el artículo 61 del Código General del Proceso, habrá de ordenarse de oficio su vinculación en calidad de litisconsorte necesario.

Así mismo, y teniendo en cuenta que la misma parte radicó solicitud de medida cautelar, antes de proveer sobre la misma deberá prestar la caución de que trata el numeral 2º del artículo 590 ídem, para responder por las costas y perjuicios que se puedan derivar con su práctica.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 312 a 314 Telefax 2360061 **WhatsApp 305 4191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 476 2ª Instancia del 01/12/2020 Rad. 76-111-31-03-003-2020-00068-00

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de Incumplimiento de Contrato de Promesa de Compraventa promovida a través de togada inscrita por la señora **YOLI ALBA RODRÍGUEZ PORTILLA** contra la señora **MARÍA ISABEL MUÑOZ CARVAJAL**, e imprímasele el trámite verbal dispuesto en la Sección Primera - Procesos Declarativos - Título I - Capítulo I del Código General del Proceso.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario y demandado al señor **ROBINSON PATIÑO BECERRA**. <Art. 61 CGP>.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 294, 296 y 301 del Código General del Proceso, como a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, utilizando para tal efecto los medios electrónicos que se encuentran disponibles, acorde a las directrices que para ello implementó el Gobierno Nacional y el Consejo superior de la Judicatura. El término de traslado de la demanda será de veinte (20) días.

CUARTO: FIJAR como caución para decretar la medida cautelar solicitada a cargo de la parte demandante, la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40'000.000)**, conforme al numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, la que deberá prestar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora **SONIA YEDALLAH VILLAMIL**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 38'863.311 de Buga y tarjeta profesional de abogado No. 152.424 del Consejo Superior de la Judicatura, y tiene correo electrónico para notificaciones sonia.12315@hotmail.com, para que actúe dentro de las presentes diligencias judiciales en representación de la demandante, conforme al artículo 75 ibídem.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 312 a 314 Telefax 2360061 WhatsApp 305 4191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 476 2ª Instancia del 01/12/2020 Rad. 76-111-31-03-003-2020-00068-00

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 02 de diciembre de 2020, a las 7:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 87.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOL

Firmado Por:

**CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f1508f0c568729d70497db758e6dd9e37f75cbc7bca75638fdbbeac63cf1625b

Documento generado en 01/12/2020 01:57:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**